



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

<b>NATURALEZA DEL PROCESO:</b>	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>PROCESO No.:</b>	<b>11001-33-35-025-2019-00168-00</b>
<b>DEMANDATE:</b>	<b>JOSE ALONSO FERREIRA CUPITRA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA</b>

El 2 de mayo de 2019 este Despacho negó la protección de los derechos fundamentales al trabajo, seguridad social y salud en conexidad con la vida del tutelante.

Que el señor Ferreira Cuprita, a través de apoderado, impugnó la sentencia proferida por el juez de primera instancia.

Que el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera-Subsección B, mediante fallo de tutela de 19 de junio del 2019, ordenó:

*“...PRIMERO: Revocase la sentencia de 2 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado 25 Administrativo del Distrito Judicial de Bogotá D.C., y en su lugar, **concédase** la protección de los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, defensa y a la salud en conexidad con la vida del accionante.*

***SEGUNDO: Dejar sin efectos** la Orden Administrativa de Personal No. 2118 del 05 de diciembre de 2018 suscrita por la Comandante de Personal y el Director Personal del Ejército Nacional que dispuso el retiro de la Fuerza Castrense de Soldado Profesional José Alonso Ferreira Cupitra.*

***TERCERO: Ordenar** a la Dirección de Personal y a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional que disponga de lo necesario para que el Tribunal Laboral de Revisión Militar y de Policía, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, realice una valoración integral, con el fin de establecer, a partir de criterios objetivos, si el señor José Alonso Ferreira Cupitra es apto para continuar prestando sus servicios a la Institución, bajo qué condiciones y en que funciones podría desempeñarse. Para la adopción de esta determinación, la entidad deberá evaluar sus condiciones de salud actuales, destreza y conocimientos.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

**En el evento de resultar apto para continuar ejerciendo funciones dentro del Ejército Nacional,** se procederá a su reintegro en el término de 1 mes, siguiente al vencimiento del plazo otorgado para realizar la evaluación correspondiente. En caso de concurrir alguna causal objetiva que impida su vinculación al Cuerpo Castrense por razones asociadas al comportamiento o la disciplina, deberá ser puesta en conocimiento del peticionario a fin de que pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción

Así mismo, se advierte a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional que continúe garantizando al soldado profesional José Alonso Ferreira Cupitran, y por ende sus beneficios, la prestación de servicios médicos que resulten necesarios para asegurar su proceso integral de recuperación funcional...”

La entidad demandada allegó copia de la repuesta dada al accionante, por medio de la cual da cumplimiento al fallo de tutela del 19 de junio 2019, proferido por este Juzgado.

Revisadas las pruebas que obran dentro del expediente, el Despacho observa que se le dio respuesta al señor José Alonso Ferreira Cuprita, en los términos de la solicitud presentada por ella ante la entidad accionada, en el sentido que mediante acta de fecha 24 de septiembre de 2019, visible a folio (143-148) del expediente digital, expedido por el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No TML19-1-457 TML19-1-489 MDNSG-TML 411 REGISTRADA AL FOLIO No 111-116 DEL LIBRO TRIBUNAL MEDICO LABORAL., donde concluye un diagnostico positivo de la lesiones o afecciones: “...**1) Retardo mental leve con incursiones psicóticas asintomático valorado y tratado por psiquiatría con psicofármacos controlado. Fin de la transcripción,**”

De otra parte, se informa al señor Ferreira que la presente valoración se realiza en cumplimiento al Fallo de Tutela de segunda instancia, el paciente se ratificó de ella y solicita que lo declare apto, quiere trabar porque la situación esta, muy dura en el país. Por lo anterior el Tribuna Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, concluyen:

“...En consecuencia, esta instancia considera que la patología psiquiátrica en mención e impido permanecer en este tipo de instituciones que generan estresores que pueden agravar su enfermedad; además el permanecer en un medio jerarquizado, en donde tiene acceso a armamento puede generar un riesgo para su salud, sus compañeros y para la comunidad que legalmente está llamada a proteger y hacer que médica y legalmente no sea apto ni reubicable

